



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, Tres (03) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auscultadas las sumarias advierte el Despacho que el postulante adelantó las diligencias de notificación en acatamiento a lo dispuesto en el proveído adiado a 13 de Octubre de 2022, se encuentra que los enjuiciados NATALIA RAMÍREZ CAÑAS, JULIO CÉSAR RAMÍREZ QUICENO, LORENA RAMÍREZ QUICENO Y ESPERANZA IBÁÑEZ PATIÑO se encuentran debidamente enterados de la acción judicial promovida en su contra, según se desprende de los comprobantes de entrega allegados a este despacho el 31 de Octubre de 2022¹; razón por la cual la Judicatura estima pertinente aceptar tales gestiones.

De conformidad con los referidos comprobantes de entrega allegados, los términos de traslado y contestación para cada uno de los demandados recorrió así:

- **ESPERANZA IBÁÑEZ PATIÑO²**, le fue allegado el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos al correo electrónico espeanzaibanezp@hotmail.com el 19 de octubre de 2022, teniéndose surtida su notificación personal del auto admisorio el 24 de octubre de 2022 de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y describiéndose el término de traslado para su contestación el 22 de noviembre de 2022, fecha de su vencimiento.
- **LORENA RAMÍREZ QUICENO³**, le fue allegado el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos al correo electrónico lrairez2884@gmail.com el 25 de octubre de 2022, teniéndose surtida su notificación personal del auto admisorio el 28 de octubre de 2022 de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y describiéndose el término de traslado para su contestación el 28 de noviembre de 2022, fecha de su vencimiento.
- **NATALIA RAMÍREZ CAÑAS⁴ y JULIO CÉSAR RAMÍREZ QUICENO⁵**, les fue allegado el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos a sus correos electrónicos natconstantino@gmail.com y ramirezjulio014@gmail.com respectivamente, el 26 de octubre de 2022, teniéndose surtida su notificación personal del auto admisorio el 29 de octubre de 2022 de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y describiéndose el término de traslado para su contestación el 29 de noviembre de 2022, fecha de su vencimiento.

El día 25 de enero de 2023, la señora Esperanza Ibáñez Patiño allegó a este despacho judicial⁶, a través de su apoderada Luz Stella Garay Giraldo, contestación de la demanda efectuada. No obstante, como se evidencia, dicha contestación fue realizada de forma extemporánea; por lo cual, este despacho judicial deberá tenerla por no contestada por ser dicho término perentorio e improrrogable.

Así mismo, tomando en consideración que, a pesar de hallarse notificados los demás demandados del actual empeño judicial, guardaron silencio en el término de traslado del petitum, se tendrá por no contestada la demanda por cada uno de

¹ Cómo se evidencia en los elementos 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del expediente electrónico.

² Elemento 32 del expediente electrónico.

³ Elemento 33 del expediente electrónico.

⁴ Elemento 34 del expediente electrónico.

⁵ Elemento 35 del expediente electrónico.

⁶ Elemento 36 y 37 del expediente electrónico.

los encartados, de conformidad con lo previsto por el artículo 97 del Código General del Proceso.

Finalmente, como se refirió líneas atrás, al haberse allegado poder especial para la representación de la demandada Esperanza Ibáñez Patiño este despacho deberá reconocer Personería Adjetiva a la abogada **LUZ STELLA GARAY GIRALDO** en los términos de su mandato.

Una vez en firme este proveído, pásese a despacho el asunto a fin de continuar con el decurso de la tramitación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALARCÁ, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR las diligencias de notificación desplegadas por la suplicante de acuerdo con lo explicitado *supra*.

SEGUNDO.- TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los encartados NATALIA RAMÍREZ CAÑAS, JULIO CÉSAR RAMÍREZ QUICENO, LORENA RAMÍREZ QUICENO Y ESPERANZA IBAÑEZ PATIÑO, por las razones expuestas.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **LUZ STELLA GARAY GIRALDO** para que represente a la demandada Esperanza Ibáñez Patiño en los términos de su mandato.

Una vez en firme este proveído, pásese a despacho el asunto a fin de continuar con el decurso de la tramitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Paula Andrea Ruiz Bohórquez

PAULA ANDREA RUIZ BOHÓRQUEZ
JUEZA